

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, julio veintiocho de dos mil veintidós (28-07-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **FEBE ESTHER FRAGOZO Y OTRAS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la demandante **CLARA ELENA CARRILLO** presentó memorial manifestando que desiste formalmente de su demanda y, en consecuencia, solicita la terminación del proceso y se le conceda amparo de pobreza. A dicha solicitud se le corrió traslado, el término se encuentra vencido y el apoderado del demandado **ICBF** solicitó se condenara en costas. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ

SECRETARIA

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (28 -07-2022)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por **FEBE ESTHER FRAGOZO Y OTRAS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. No. 2015-00225-00

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar procedente la manifestación de la voluntad de la actora de renunciar a sus pretensiones, es aceptado por el Despacho el desistimiento manifestado por **CLARA ELENA CARRILLO BONILLA**, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 314 del C. G del P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L., en concordancia con el artículo 316 del C. G. del P., en consecuencia, se aceptará el mencionado desistimiento, se dará por terminado el proceso 2015-00437 y se dispondrá el archivo del expediente.

Ahora, la demandante solicitó se le conceda el amparo de pobreza, en caso que las entidades demandadas en solidaridad no coadyuven la solicitud; comoquiera que el demandado **ICBF**, por medio de apoderado, manifestó que no se opone al desistimiento, pero solicita se condene a la demandante en costas, procede el Despacho a estudiar la solicitud de la actora, y para ello acude al art. 151 del C.G.P., aplicable al caso por remisión del art. 145 del C.S.T. Dicha norma establece: “Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

A su vez, el art. 152 preceptúa: “El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. (Subrayas fuera del texto)

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.”

Así las cosas, comoquiera que la demandante señora **CLARA ELENA CARRILLO**

BONILLA solicita el amparo de pobreza, manifestando, bajo la gravedad del juramento, que es madre cabeza de familia y no tiene capacidad económica para sufragar las costas del proceso; el Despacho accede a concederle el amparo deprecado, atendiendo lo preceptuado en la disposición antes citada y lo consagrado en el parágrafo 2 artículo 6 Ley 721 de 2001. En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el art. 154 del C.G.P., el Despacho se abstendrá de condenar en costas a esta demandante.

*Finalmente, y comoquiera que este expediente se encuentra acumulado y las actoras **FEBE ESTHER FRAGOZO URDIALES** radicado 446503105001201500225-00 y **DOLEIMA CHACON MENESES** radicado 446503105001201500397-00 no desistieron de sus demandas, se dispone que los procesos promovidos por estas demandantes continúen el curso normal. Encontrándose el expediente pendiente de celebrar audiencia de trámite y juzgamiento, se señalará fecha para realizarla.*

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

RESUELVE:

PRIMERO: *Acéptese el desistimiento deprecado por la demandante CLARA ELENA CARRILLO BONILLA, de acuerdo a los considerandos de esta providencia.*

SEGUNDO: *Como consecuencia del numeral anterior, declárase terminado el proceso 2015-00437 y archívese el expediente, previa desanotación de los libros respectivos.*

TERCERO: *No condenar en costas, conforme lo anotado en la parte motiva.*

CUARTO: *Disponer que los procesos promovidos por **FEBE ESTHER FRAGOZO URDIALES** radicado 446503105001201500225-00 y **DOLEIMA CHACON MENESES** radicado 446503105001201500397-00 continúen su trámite normal.*

QUINTO: *Señálese el día veintiséis de octubre de dos mil veintidós (26- 10- 2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo Audiencia de trámite y juzgamiento en este asunto.*

SEXTO: *Reconócese a la doctora **NYDYA CRISTINA VARGAS GALINDO**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.718.874, portadora de la Tarjeta Profesional 173.569 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiocho de julio de dos mil veintidós (28-07-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ADA ROCIO BARROS Y OTRAS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que estaba previsto celebrar audiencia de trámite y juzgamiento en el día de hoy, pero la apoderada de las demandantes **MARIA CONCEPCIÓN TERAN** y **KELLY MAESTRE BALETA** renunció al cargo. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (28 -07-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ADA ROCIO BARROS Y OTRAS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**
RAD. No. 2015 – 00521- 00

*Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las 9:00 de la mañana celebrar audiencia de Trámite y juzgamiento en el presente proceso, pero la apoderada de las demandantes **MARIA CONCEPCIÓN TERAN** y **KELLY MAESTRE BALETA** renunció al cargo. Por tanto, el juzgado, en aras de preservar el derecho a la defensa y al debido proceso de las actoras, se abstendrá de realizar la audiencia en la fecha y dispondrá que se les oficie a la dirección registrada en la demanda para que comparezcan al proceso, y si a bien lo tienen, designen un nuevo apoderado. En consecuencia,*

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de celebrar audiencia de Trámite y juzgamiento en el día de hoy.

SEGUNDO: Oficiese a las demandantes **MARIA CONCEPCIÓN TERAN** y **KELLY MAESTRE BALETA**, a la dirección registrada en la demanda, para que comparezcan al proceso, suministren una dirección electrónica para notificaciones y, si a bien lo tienen, designen un nuevo apoderado.

TERCERO: Señálese el día veinticinco de octubre de dos mil veintidós (25- 10- 2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo Audiencia de trámite y juzgamiento en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiocho de julio de dos mil veintidós (28 -07-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Laboral promovido por **MARILYN ZULETA Y OTROS** contra **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, informándole que venció el traslado de las excepciones y la apoderada de las demandantes se pronunció sobre éstas. Provea.-

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (28 -07-2022).-

REF: Proceso Ejecutivo Laboral de **MARILYN ZULETA Y OTROS** contra **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**
RAD. No. 2022-00044-00

Teniendo en cuenta que el ejecutado presentó excepciones y que el término de traslado de las mismas venció, el Despacho fijará fecha para la celebración de la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del C.G.P.

Por tanto, fijase el día 29 de agosto del año en curso a las 3:00 p.m. para llevar a cabo Audiencia especial con el fin de resolver las excepciones de mérito propuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintiocho de julio de dos mil veintidós (28-07-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Laboral promovido por **LUIS CARLOS ROMERO DAZA** contra la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA GUAJIRA -ASOAGUA**, informando que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (28-07-2022).

REF: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **LUIS CARLOS ROMERO DAZA** contra la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA GUAJIRA -ASOAGUA**
RAD. 44-650-31-05-001-2021-00118-00

El apoderado de la parte actora presentó demanda Ejecutiva Laboral promovida por **LUIS CARLOS ROMERO DAZA** contra la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA GUAJIRA -ASOAGUA**, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero por conceptos establecidos en la Resolución No. D.E. 010 del 28 de diciembre de 2018, documento que, junto con otros, fue considerado suficiente para que el Despacho librara el Mandamiento de Pago correspondiente el día 26 de enero de 2022, notificándose el mismo mediante comunicación enviada al correo electrónico de la demandada registrado en el certificado de existencia y representación, quedando la ejecución en firme dado que la demandada no propuso excepciones.

Así las cosas, es la oportunidad de dictar sentencia con el fin de seguir adelante la ejecución tal como fue decretada de acuerdo a lo establecido en el Mandamiento de Pago proferido el 26 de enero del año en curso, según lo preceptuado en el artículo 440 del C. G. del P. por remisión del artículo 145 del C. P. L.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Practíquese la correspondiente Liquidación del Crédito.

TERCERO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso ejecutivo. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho que deberá pagar la demandada, la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL VEINTISEIS PESOS (\$7.202.026.00) M/l.** a cada demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintiocho de julio de dos mil veintidós (28-07-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **EFRETH ENRIQUE MILIAN JIMENEZ** contra la empresa **ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P.**, informando que fue notificada y contestada por parte de la demandada y el demandante no hizo uso del término contemplado en el art. 28-2 del C.P.L. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (28-07-2022).-

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **EFRETH ENRIQUE MILIAN JIMENEZ** contra la empresa **ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P.**
Rad. No. 2022-00005-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente notificada y contestada a través de apoderado, por la empresa **ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P.**, el Juzgado dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el Art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por el apoderado de la demandada empresa **ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: Fijase el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós (28-09-2022), a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor **JULIAN ANDRES ACUÑA GARCIA**, identificado con la C.C. No. 80.036.932 expedida en Bogotá y T.P. 160.913 del C. S. de la J. como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintiocho de julio de dos mil veintidós (28-07-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **RAFAEL ENRIQUE GUERRA PERTUZ** contra **DORANCE DE JESUS MONTOYA ZULUAGA**, informando que fue notificada y **NO** contestada por parte de la demandada y el demandante no hizo uso del término contemplado en el art. 28-2 del C.P.L. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (28-07-2022).-

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **RAFAEL ENRIQUE GUERRA PERTUZ** contra **DORANCE DE JESUS MONTOYA ZULUAGA**
Rad. No. 2022-00033-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente notificada y **NO** contestada por la empresa **VALORES Y CONTRATOS –VALORCON S.A.**, el Juzgado dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el Art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: Téngase por notificada y **NO** contestada la demanda por la demandada **DORANCE DE JESUS MONTOYA ZULUAGA**.

SEGUNDO: Fijase el día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós (19-09-2022), a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiocho de julio de dos mil veintidós (28-07-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **CARLOS VALDEZ USTARIS** contra **CALIXTO FOCION CARRILLO ROJANO** y solidariamente contra el **MUNICIPIO DE URUMITA**, informándole que estaba pendiente celebrar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y fallo, el día de hoy a las dos y treinta de la tarde, pero ésta no se celebró porque el señor juez se encontraba sustanciando unas tutelas de trámite preferente. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (28-07-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **CARLOS VALDEZ USTARIS** contra **CALIXTO FOCION CARRILLO ROJANO** y solidariamente contra el **MUNICIPIO DE URUMITA**
RAD. No. 2018 - 00238- 00.

Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las dos y treinta de la tarde celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero el suscrito juez se encontraba sustanciando unas tutelas de trámite preferente; en consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplácese esta audiencia y señálese el día diez de octubre de dos mil veintidós (10-10-2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARÍA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veintiocho de julio de dos mil veintidós (28-07-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **TIRSO ORLANDO GARCIA CUJIA** contra **ALQUIMEDES RINCONES GOMEZ**, por haber sido presentada en el correo electrónico de este Juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (28-07-2022)

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **TIRSO ORLANDO GARCIA CUJIA** contra **ALQUIMEDES RINCONES GOMEZ**
RAD. No. 2022-00124-00.

Por reunir la anterior demanda los requisitos del artículo 25 del C. P. del Trabajo, se **ADMITE**; imprímasele el trámite de Única Instancia, atendiendo que el valor de las pretensiones no exceden los 20 S.M.L.M.V. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada **ALQUIMIDES RINCONES GOMEZ**, remitiéndole el auto admisorio al correo, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado, con el lleno de los requisitos que trata el Artículo 31 del C.P.L. y S.S., modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en Audiencia Pública especial que se señalará una vez surtida la diligencia de notificación personal.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la Audiencia, en la que la parte demandada aportará la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con aquellas que pudieron ser señaladas por la activa y se encuentren en su poder, atendiendo el Principio de Economía Procesal que rige este tipo de actuaciones. Igualmente, se advierte que, de ser posible, se cerrará el debate probatorio en esa misma oportunidad, profiriendo el Fallo de Instancia de conformidad con el Artículo 72 del C.P.L. y S.S

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintiocho de julio de dos mil veintidós (28-07-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **EDWIN RAFAEL GUARIYU IPUANA Y OTROS** contra la empresa **VALORES Y CONTRATOS –VALORCON S.A.**, informando que fue notificada y **NO** contestada por parte de la demandada y el demandante no hizo uso del término contemplado en el art. 28-2 del C.P.L. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (28-07-2022).-

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **EDWIN RAFAEL GUARIYU IPUANA Y OTROS** contra la empresa **VALORES Y CONTRATOS –VALORCON S.A.**
Rad. No. 2021-00027-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente notificada y **NO** contestada por la empresa **VALORES Y CONTRATOS –VALORCON S.A.**, el Juzgado dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el Art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: Téngase por notificada y **NO** contestada la demanda por la demandada **VALORES Y CONTRATOS –VALORCON S.A.**

SEGUNDO: Fijase el día siete de septiembre de dos mil veintidós (7-09-2022), a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez